



Establecimiento Educativo de Carácter Estatal y de Educación formal, del Municipio de Medellín, perteneciente al Núcleo Educativo 921. Creado y autorizado mediante Resolución Número 002949 del 14 de marzo de 2017 y Resolución de Aprobación de Estudios Número 5184 del 21 de junio de 2000. (Legaliza los estudios correspondientes al Nivel de Educación Preescolar, Básica y Media Académica)

“Por medio del cual se establece el Reglamento del Consejo de Padres año 2019, en la Institución Educativa Ciudadela Las Américas de la ciudad de Medellín, que ofrece los niveles de Preescolar, Básica y Media”

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación se desarrollará atendiendo a los fines del Sistema de la Educación Colombiano contemplados en la Ley 115 de 1994, Artículo 5°.
- Que de acuerdo con el Artículo 68° de la constitución Política de Colombia, la Comunidad Educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos. Todos ellos, según su competencia participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.
- Que el Decreto 1286, Artículo 5, lo define como un órgano destinado a asegurar la participación de los Padres de Familia en el proceso educativo y elevar los resultados de calidad del servicio.
- Que es función del Consejo de Padres de Familia evidenciar y fomentar la participación de los Padres de Familia en el Gobierno Escolar y en la dinamización del Proyecto Educativo Institucional y el mejoramiento de la calidad de la educación, orientando las acciones escolares hacia el logro de los propósitos y las metas para alcanzar los objetivos y fines de la educación.
- Que la Asamblea de Padres de Familia y Acudientes, reunidos el 25 de Enero de 2019, procedieron a elegir los representantes de cada grupo para conformar el Consejo de Padres de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas.
- Que el Consejo de Padres de Familia y Acudientes está facultado para formular y adoptar el Reglamento según la normatividad vigente.
- En aras de lo anterior, se aprobó por unanimidad el Reglamento para su análisis, aprobación y adopción para la vigencia 2019

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el Reglamento del Consejo de Padres de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas, como marco referencial que orienten las acciones escolares hacia el logro de los propósitos y las metas para alcanzar los objetivos y fines de la educación y contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación en la Institución Educativa, el cual debe ser aprobado y adoptado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO I

Carácter, Conformación y Domicilio.

Artículo 2. Objeto: Reglamentar todo lo concerniente al funcionamiento del Consejo de Padres de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas, con el fin de garantizar un servicio educativo de calidad que contribuya al desarrollo humano integral de los estudiantes.

Artículo 3. Domicilio y Ámbito: El Consejo de Padres de Familia de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas, establece su domicilio ordinario en la Sede de la Institución Educativa que representa y desarrollará sus actividades en el ámbito de la Comunidad Educativa.

Artículo 4. Duración: El Consejo de Padres de Familia de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas, será elegido para un periodo de un año lectivo y podrán ser re-elegidos si así lo deciden en nueva elección para el siguiente período y si los miembros re-elegidos así lo aceptan.

CAPÍTULO II

Funciones del Consejo de Padres

Artículo 5. Funciones: Decreto 1286, Artículo 7.

1. Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las Pruebas de Estado.
2. Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.
3. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
4. Participar en la elaboración de Planes de Mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
5. Promover actividades de formación de los Padres de Familia y Acudientes encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos de los estudiantes.

6. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la Comunidad Educativa.
7. Presentar propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
8. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
9. Elegir al Padre de Familia y/o acudiente que participará en las Comisiones de Evaluación y Promoción de acuerdo con el Decreto 230 de 2002.
10. Presentar las propuestas de modificación del Proyecto Educativo Institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los Artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.
11. Elegir dos representantes de los Padres de Familia en el Consejo Directivo de la Institución Educativa, acorde a lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 9 del Decreto 1286 de 2005.
12. Elaborar su propio reglamento y convocar las reuniones del Consejo de Padres cuando se requiera.

CAPÍTULO III

De sus Integrantes y su Elección

Artículo 6. Integrantes: El Consejo de Padres estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) Padres de Familia por cada uno de los grados que ofrezca la institución, de conformidad con lo que establezca el Proyecto Educativo Institucional – PEI. : La conformación del Consejo de Padres en la Institución Educativa es de Carácter Obligatorio y así deberá registrarse en el Manual de Convivencia, conforme lo preceptuado en el Artículo 5 del Decreto 1286 de 2005. La Dirección del Consejo de Padres estará integrada por presidente, vicepresidente, secretario y vocales, cuyas funciones se definen en el presente reglamento.

Artículo 7. Elección: Cada año, como máximo el primer mes de febrero, el rector convocará a los Padres de Familia para que elijan a sus representantes en el Consejo de Padres de familia. La elección se efectuará en reunión por grados. La postulación será voluntaria y la votación unipersonal. Será elegido quien obtenga el mayor número de votos. De la elección de los representantes al Consejo de Padres, de cada uno de los grados, deberá dejarse constancia escrita.

Artículo 8. Funciones del Presidente: Presidir las reuniones. rendir anualmente ante la Asamblea General el informe de gestión del Consejo de Padres, nombrar los Comités de Trabajo y las Comisiones Temporales que apruebe el Consejo de Padres, firmar las actas, y las comunicaciones emanadas del Consejo de Padres, citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, preparar el orden del día para las reuniones del Consejo de Padres.

Artículo 9. Funciones del Vicepresidente: Velar para que se cumplan las funciones asignadas a los miembros de los Comités de Trabajo y las Comisiones Temporales. Reemplaza al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, desempeñando sus mismas funciones. Cooperar con el Rector y con el Presidente del Consejo de Padres en la dirección, organización y buen funcionamiento del mismo. Coordinar la conformación de los diferentes Comités de Trabajo y Comisiones Temporales, buscando la idoneidad de los miembros en cuanto a determinar sus fortalezas en aras de optimizar el recurso humano. Efectuar seguimiento al desarrollo de las actividades programadas por los comités y solicitar informes periódicos. Presentar al Consejo de Padres, los informes elaborados por los Comités de Trabajo y las Comisiones Temporales.

Artículo 10. Funciones del Secretario: Elaborar el acta de cada reunión y darle el trámite correspondiente, firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las reuniones del Consejo de Padres, coordinar con la institución el envío a los miembros del Consejo de Padres las citaciones para las reuniones ordinarias y extraordinarias, llevar los archivos del Consejo de Padres: Citaciones, Control de Asistencia, Actas, Correspondencias y documentos que soportan la filosofía del currículo.

Artículo 11. Funciones de los demás integrantes: Los demás miembros del Consejo de Padres actuarán como vocales y pertenecerán a uno o varios Comités de Trabajo de acuerdo con su perfil.

CAPITULO IV

De las Reuniones:

Artículo 12. Reuniones: El Presidente se encarga de convocar las reuniones y de la coordinación general de las actividades que asuma este estamento. Se reunirá ordinariamente mínimo tres veces al año, en la Institución Educativa y extraordinariamente cada vez que el Rector, el Presidente del Consejo de Padres, o por lo menos el 50% de sus integrantes, lo consideren necesario. Las reuniones ordinarias serán convocadas con una anticipación no menor a 3 días hábiles. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por quienes la solicitan, con una anticipación no menor a 2 días hábiles. La convocatoria podrá realizarse por cualquier medio, dejando constancia de ello. (Teléfono, correspondencia certificada, fax, e-mail, etc.) Habrá quórum en las sesiones con la presencia de al menos la mitad de sus miembros. Si no se conforma el quórum requerido, se realizará una segunda citación para tres días hábiles siguientes y sesionará válidamente con cualquier número plural de asistentes. De todas las reuniones se levantará un acta en la que se consignará la fecha, hora, lugar, asistentes, forma de convocatoria, temas tratados y decisiones tomadas. Deberán ser firmadas por el Presidente y el secretario.

CAPÍTULO V

Son Deberes de los Miembros

Artículo 13. Deberes:

1. Cumplir las obligaciones y responsabilidades con la institución y la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.
2. Concurrir oportunamente a las reuniones del Consejo de Padres.
3. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes y programas propuestos por los Órganos de Dirección del Consejo de Padres de Familia.
4. Desempeñar correcta y eficientemente las funciones, encargos y labores asignados por la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.
5. Participar activamente en las reuniones y en las comisiones que le asigne el Consejo de Padres.
6. Informar veraz, objetiva y oportunamente a sus representados sobre los asuntos tratados por el Consejo. Las demás que sean aprobadas y asignadas por la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.

CAPÍTULO VI

Son Derechos de los Miembros

Artículo 14. Derechos:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones del Consejo de Padres de Familia.
2. Convocar con el 50% de los Miembros a la Asamblea General de Padres de Familia.
3. Formar parte de los Comités en que la Junta Directiva considere apropiado incluirlo para el cumplimiento de una labor específica.
4. Postularse para ocupar cargos en el Consejo de Padres.

CAPÍTULO VII

Pérdida de la Calidad de Miembro, Exclusiones

Artículo 15. Pérdida la calidad de miembro: Causales:

1. Por retiro voluntario.
2. Por retiro o pérdida de la calidad de estudiante que está representando en la institución.
3. Por inasistencia injustificada a tres (3) reuniones caso en el cual se nombra un nuevo representante teniendo en cuenta la segunda votación o por designación.
4. Por incurrir en infracciones graves a los deberes y a la disciplina social que puedan desviar los fines del Consejo de Padres de Familia.
5. Por actividades desleales contrarias a la filosofía del Consejo de Padres de Familia.
6. Por servirse del Consejo de Padres de Familia en provecho propio o de terceros, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas legítimamente derivados de su calidad de miembro.

CAPÍTULO VIII

De las Reformas y Modificaciones Estatutarias

Artículo 16. Reforma del Reglamento. La modificación del reglamento será competencia del Consejo de Padres, adaptándose el acuerdo por mayoría absoluta, siempre que este presentes las dos terceras partes de miembros del Consejo.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Generales Comités de Trabajo

Artículo 17. Comités de trabajo permanentes: Cada comité tendrá un líder.

1. Académico: Trabajar en equipo con la Coordinación Académica de la institución, buscando estrategias que permitan mejorar el desempeño académico de los estudiantes y servir de puente para transmitir las inquietudes o solicitudes sustentadas por los padres de familia respecto al ejercicio de la actividad académica y las evaluaciones.
2. Bienestar y formación: Trabajar en equipo con la Coordinación Académica buscando la formación de los integrantes de la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO X

Información y Comunicación

Artículo 18. Información: Para garantizar veracidad, transparencia y equidad en cuanto al acceso a la información, al finalizar cada sesión del Consejo de Padres diligenciará el acta y será presentada a la Coordinación Académica en un tiempo no superior a cinco días hábiles. Los pormenores de la reunión aparecerán en el acta.

Antes de la publicación de las decisiones, ningún integrante, a título personal, podrá comprometer al Consejo de Padres, ni actuar en su nombre dando informaciones, a menos que se le haya otorgado la representación, en casos especiales. También se tendrá un buzón de sugerencias en el área administrativa de la institución donde se tendrá la posibilidad de recibir comunicaciones.

CAPÍTULO XI

Perfil para Elección

Artículo 19. Perfil: Para ser elegido al Consejo de Padres, debe poseer el siguiente perfil:

1. Estar vinculado a la Institución Educativa como Padre de Familia y/o Acudiente.
2. Tener capacidad de convocatoria y gozar de aceptación entre los Padres de Familia y/o Acudiente.
3. Ser reconocido por la formación profesional y académica.

4. Destacarse por la seriedad y objetividad en el manejo de situaciones de conflicto
5. Tener sentido de responsabilidad para cumplir con las exigencias institucionales y de comunidad.
6. Asumir con ética profesional todas las actuaciones, entre ellas la toma de decisiones en las que sin perjuicio del ejercicio de los derechos fundamentales, primen los derechos colectivos e institucionales.

CAPÍTULO XII

Vigencia, Sanción y Derogatoria

Artículo 20. Vigencia. El Consejo de Padres ejercerá sus funciones por el período de un año lectivo contado a partir del momento de su posesión y hasta que se poseione un nuevo Consejo.

Artículo 21. Sanción y Derogatoria. Una vez sancionado el presente reglamento, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los 28 días del mes de febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ STELLA BOJACÁ ORREGO
Rectora y presidenta del Consejo Directivo

Representante de los Docentes

Representante de los Docentes

Representante de los Estudiantes

Representante Sector Productivo

Representante Consejo de Padres

Representante Consejo de Padres

Representante de los Egresados

CONSEJO ACADÉMICO

BEATRIZ STELLA BOJACÁ ORREGO
Rectora y Presidenta Consejo Académico

NIDIA RUTH LONDOÑO ARANGO
Coordinadora Académica

Presidente Consejo de Padres

Vicepresidente Consejo de Padres

Secretario Consejo de Padres

Vocal Consejo de Padres

Vocal Consejo de Padres

Vocal Consejo de Padres

Vocal Consejo de Padres